

RESOLUCIÓN

TRD 1150.13.3.004

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1150.13.3.022 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2015 QUE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS DEL PERIODO GRAVABLE 2015, VIGENCIA FISCAL 2016”

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Palmira, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confiere el artículo 220 y el artículo 266 del Estatuto Tributario del Municipio de Palmira Acuerdo 071 del 22 de noviembre de 2010 y demás normas procedentes y concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros es un tributo de periodo anual que se causa entre el primero (1º.) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, tal como lo establece el artículo 50 del Estatuto Tributario del Municipio, Acuerdo 71 de 2010.

Que la determinación y liquidación del impuesto deben hacerla los particulares mediante la presentación de una declaración privada por cada año, tal como lo establece el artículo 265 del Estatuto Tributario del Municipio, Acuerdo 71 de 2010.

Que en ejercicio de sus competencias, el Municipio ha suscrito convenio con varias entidades financieras para que recepcionen las declaraciones privadas del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros de los contribuyentes y para que recauden el monto del impuesto a cargo.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRESENTACION DE LA DECLARACION.- La declaración del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros por el período gravable 2015, vigencia fiscal 2016, se diligenciará en los formularios oficiales elaborados por la Administración Tributaria del Municipio y se presentará hasta el 31 de marzo de 2016 en las sucursales de las entidades financieras autorizadas por la Administración Municipal para recaudar los tributos.

ARTICULO SEGUNDO: FECHAS DE PAGO.- El pago del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros por el período gravable 2015, vigencia fiscal 2016, se hará en cuatro (4) cuotas, así:

CONCEPTO	%	FECHA LIMITE DE PAGO
Primera cuota con la presentación de la declaración	25	Hasta el 31 de Marzo de 2016
Segunda cuota	25	Hasta el 30 de Junio de 2016
Tercera cuota	25	Hasta el 30 de Septiembre de 2016
Cuarta cuota	25	Hasta el 30 de Noviembre de 2016

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de las cuotas del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, a partir de la segunda cuota se expedirán facturas en las cuales se detallará el valor a pagar.

RESOLUCIÓN

PARAGRAFO SEGUNDO.- Las facturas para pagar las cuotas del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros se podrán distribuir por correo o reclamarse directamente en las ventanillas de atención al público de la Administración Municipal ubicadas en el edificio del CAM, primer piso.

ARTÍCULO TERCERO. FORMA DE HACER EL PAGO.- El pago del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros deberá hacerse en efectivo o a través de otros medios de pago como cheques de gerencia y tarjetas débito o crédito.

ARTÍCULO CUARTO. LUGARES DE PAGO.- La presentación de la declaración y el pago del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros se hará en cualquier sucursal de las siguientes entidades financieras autorizadas por la Administración Municipal, ubicadas dentro de la jurisdicción del Municipio de Palmira, con excepción del Banco de Occidente, caso en el cual se podrá presentar en cualquier sucursal del territorio nacional:

Banco de Occidente (Tesorería, Nacional y Municipal)
Banco AV-Villas
Banco Davivienda
Banco Caja Social
Banco de Bogotá
Banco BBVA
Bancolombia
Bancoomeva


ARTÍCULO QUINTO: INTERESES MORATORIOS: El no pago de cada cuota del impuesto en las fechas determinadas en la presente Resolución genera intereses moratorios a favor del Municipio de Palmira, los que se liquidarán conforme a lo establecido en el artículo 187 del Acuerdo 71 de 2010, en concordancia con el artículo 635 del Estatuto Tributario para impuestos nacionales.

ARTÍCULO SEXTO. El impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros deberá pagarse en los lugares y fechas señaladas, así no se haya recibido la factura que expide la secretaría de Hacienda; en este evento, el contribuyente está en la obligación de solicitar copia de la misma en las ventanillas de atención al contribuyente ubicadas en el primer piso del Edificio de la Alcaldía Municipal.

ARTICULO SEPTIMO: VIGENCIAS y DEROGATORIAS.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación, tiene efectos fiscales a partir del primero (01) de enero de 2016 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Palmira (Valle) a los dieciocho (18) días del mes de enero de dos mil dieciséis (2016).



ADRIANA MARIA REYES GUAYARA.
Secretaria de Hacienda Municipal.

Redactor: Angelica María Guevara Mosquera
Transcriptor: Otoniel Moreno Albarán
Aprobó: Adela Ochoa Betancourt